

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 79.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Berlanga de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de junio de 1951.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

1262

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 768 por la que se anula la 741 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.

#### FUNDAMENTO Y DURACION DE LA CAMPAÑA

Con objeto de reglamentar el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas para la actual campaña 1951-52, que se dará por terminada en 15 de febrero de 1952, se establecen las siguientes normas:

#### Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

#### Se autoriza la conservación de huevos en las cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

#### Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las pro-

vincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría general.

Las Delegaciones provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

#### Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

#### Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas

deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y tres de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el oviscopio a la entrada de los frigoríficos.

#### Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día primero de octubre. A partir de esta fecha, y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha queda se en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y las locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso deberá sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

#### Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría general. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría general.

#### Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales, y éstas a su vez a la Comisaría general, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

#### Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A detallistas	Al público
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza..	17'50	18'00
Resto de provincias.....	16'30	16'80

#### Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas.

#### Sellado de cartillas y entrega de huevos a detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos, para lo cual, por las mismas se procederá al sellado de cartillas de racionamiento en los establecimientos a que haya lugar.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por raciona-



miento en las mejores condiciones los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo, en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos, por distintos motivos, para su consumo directo por el público y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo estos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

*Obligación de publicar los precios en la Prensa por las Delegaciones de Abastecimientos*

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

*Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al utilizado. Y los destinados a consumos industriales*

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

*Autorización para refrigerar huevos*

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría general y que efectúen los propios industriales hueveros, darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

*Distribución de importaciones*

Art. 17. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría general serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada caso por esta Comisaría general las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada alma-

enista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

*Prerrefrigeración*

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

*Normas complementarias*

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría general para su aprobación.

*Fecha de entrada en vigor de la presente circular*

Art. 20. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

*Sanciones*

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría general, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este organismo; números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

*Derogaciones*

Queda derogada la circular de esta Comisaría general núm. 741, de 29 de abril de 1950 (*Boletín oficial del Estado* núm. 122, de 2 de mayo).

Madrid 31 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Cerral Sáiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

(B. O. del E. del día 4 de J.)

### Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

*Montepío civil*

Emilia Huerta Vélez.  
Petra Orte Fernández.

*Retirados Cruces*

Lorenzo Mateo Beltrán.  
Aurelio Castillo Martínez.  
Juan Casado Esteban.  
Fausto Santos Ortiz.

Soria 5 de junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, José Mezas. 1256

### Distrito Forestal de Soria

*Viveros forestales.—Anuncio*

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 7.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1947, reglamentando la instalación y explotación de viveros de plantas, se recuerda a todos los viveristas que tengan plantas forestales, la obligación que tienen de presentar su declaración anual en la Jefatura de este Distrito forestal en la primera quincena del mes de julio próximo. Esta declaración comprenderá dos partes:

Primera. Resumen de las ventas realizadas en el año anterior (de 1.º de julio a 30 de junio), número de pies vendidos de cada clase y variedad de plantas que contenía el vivero, su precio medio de venta por clase y variedad y destinos principales que han tenido.

Segunda. Existencias de plantas que contiene cada parcela de vivero en 30 de junio, indicando en cada variedad la superficie de la subparcela que ocupa en metros cuadrados, número de pies que contiene, agrupados por años de estar las plantas en el vivero. Acompañará un sencillo croquis para cada parcela, en que se marque la distribución de las subparcelas de clases y variedades de plantas que contiene.

Dicha declaración habrá de formularse por triplicado, un ejemplar de los cuales se devolverá, sellado, al interesado.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los propietarios de viveros de plantas forestales registrados en este Distrito forestal.

También se pone en conocimiento de los nuevos explotadores de viveros forestales, la obligación en que se encuentran de inscribir su vivero en este Distrito forestal para proveerse del Certificado de Explotación necesario.

Soria 5 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Circular para las Hermandades o Juntas Agrícolas*

En el día de hoy y por correo certificado, el Servicio Nacional del Trigo, (Jefatura provincial), comienza a enviar a los Ayuntamientos los impresos C 1, para las diligencias preliminares de declaración, prevenidas en la circular de esta Jefatura, fecha 30 de abril, que se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* de 5 de mayo.

Se ha concedido de plazo hasta el día 20 del presente mes, dentro de cuyo día se tiene que encontrar cumplimentado el servicio y la documentación (C 1a) en poder de esta oficina provincial.

Como quiera que las Hermandades se han de hacer cargo a continuación de los impresos C-1 para proseguir los trabajos encaminados a la fijación de

cupos y recogida de datos sobre reservas del agricultor; se advierte especialmente a esas Entidades, que a partir del día 21 del mes actual pueden exigir a los Ayuntamientos (si éstos no lo hubieran cumplido), la entrega de los dos ejemplares (C-1b) que hayan cubierto en el primer período, esperando las instrucciones de esta Jefatura, que se cursarán cuando llegue la época de recolección.

El Ayuntamiento formará una relación de los impresos que entrega a la Hermandad o Junta Agrícola local, y ésta a su vez firmará recibo comunicándolo simultáneamente a esta Jefatura provincial.

Soria 6 de junio de 1951.—El Jefe provincial. 1267

## AYUNTAMIENTOS

### BAYUBAS DE ARRIBA

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.840'90 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos 6.145'54 pesetas, lo que hacen un total de 7.986'44 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes podrán presentarse ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos.

Bayubas de Arriba 4 de junio de 1951.—El Alcalde, A. Ballano. 1246

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Estatutos para aprovechamientos vecinales*

Duruelo de la Sierra.

*Cuentas municipales*

Ejercicio 1950: Berlanga de Duero.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 388 del Código civil, queda cercada por medio de seto muerto, la finca propiedad del que suscribe, sita en el término municipal de Vea y paraje denominado Castillo; que linda por N., piedras; O., comunero; E., comunero; y S., Guillermo Jiménez Blanco; cuya extensión es de treinta y cinco áreas y veinte centiáreas, quedando acotada la expresada finca, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Vea 5 de junio de 1951.—El Interesado, Inocente Jiménez.  
200.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.